



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

743/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande

Fecha de presentación del recurso

13 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...por la falta de respuesta ,... (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta dentro del término ordinario establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



RESOLUCIÓN

Se sobresee

*Se **apercibe** al Director Obras Públicas del sujeto obligado, el **C. Manuel Michel Chávez**, a que atienda los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario se hará acreedor a las medidas de apremio que contiene dicha ley.*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0743/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE
 COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 0743/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. **Solicitud de Información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 02105718, solicitando lo siguiente:

“...solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018.

solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que enlisto a continuación para los ejercicios 2017 y 2018.

No.	Descripción	Unidad
1	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo f'y=4200 kf/cm2 de 3/8" hasta	Kg
2	Suministro, habilitado y colocación de acero estructural	Kg
3	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
4	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
5	Suministro y colocación de concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
6	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
7	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
8	Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=300 kg/cm2 T.M.A. 3/4" R.N.	M3
9	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado común	M2
10	Suministro y habilitado de cimbra de madera acabado aparente	M2
11	Suministro y fabricación de herrera estructural.	Kg
12	Suministro y fabricación de herrera tubular.	Kg
13	Suministro, habilitado y colocación de cancelería en aluminio anodizado natural con p	M2
14	Suministro y aplicación de pintura de esmalte	M2
15	Suministro y aplicación de pintura vinilica	M2
16	Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada sbs c	M2
17	Suministro y colocación de plafon, de 61x61 cms.	M2
18	Elaboración de mampostería de piedra brasa , acabado simple asentada con mortero c	M3
19	Aplanado en muro y/o techos con mortero cemento arena 1:3 ó 1:4 de 2 cm. de espes	M2
20	Muro de block de jalcreto de 11x14x28 de 14 cms. De espesor promedio, a saga, acaba	M2
21	Forjado de losa aligerada de 25 cms. De espesor a base de block de poliestireno de 20	M2
22	Suministro y colocación de losacero con lamina sección 4 calibre 22	M2

...” (sic)

2. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...recurso por la falta de respuesta a mi solicitud de información vulnerando mi derecho humano, por lo que solicito la entrega forzosa de la información en el formato solicitado..."

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0743/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, quedando registrado bajo el número de expediente **0743/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo

el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/539/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 15 quince a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, pedro.rosas@itei.org.mx y michelle.martinez@itei.org.mx con fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

3.-Una vez recibido el Recurso de Revisión 0743/2018, esta Unidad de Transparencia revisa el proceso de la solicitud de información, la cual fue solicitada en su momento al departamento de **DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**, mediante el requerimiento de información UTIM421/2018 fuera del termino esto por cuestiones administrativas, por lo que dicho departamento remitió respuesta el día 24 de mayo del 2018 con el oficio 414/2018, resolviendo está Unidad de Transparencia mediante resolución 275/2018.

4.- Una vez integrado dicho expediente, esta Unidad de transparencia emite el siguiente INFORME:

El solicitante refiere que presento este recurso de revisión en contra del sujeto obligado, debido a que fue omiso ante su solicitud de información.

"recurso por la falta de respuesta a mi solicitud de información vulnerando mi derecho humano por lo que solicito la entrega forzosa de la información en el formato solicitado." (sic).

Al respecto esta Unidad de Transparencia menciona que se realizaron todas las gestiones internas necesarias para, garantizar el acceso de la información al ciudadano, enviando esta Unidad de Transparencia el requerimiento correspondiente de manera tardía a la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS quienes contestaron para ellos dentro del término de 3 días con el oficio No. 414/2018, :

- *Dirección de Obras Públicas: oficio 0414/2018 de fecha 24 de Mayo de 2018, oficio de contestación de una sola hoja por un solo lado, de donde se desprende que dicha información no puede ser entregada.*

Procediendo esta Unidad de Transparencia a elaborar la resolución correspondiente en fecha 24 de Mayo de del 2018, con el número de resolución UTIM-0275/2018; enviando al solicitante la respuesta a través del correo

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes se manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 01 uno de junio del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del mismo año, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha en que se presentó la solicitud de manera oficial	26 de abril de 2018
Fecha en que feneció el término para otorgar respuesta	09 de mayo de 2018
Término para interponer recurso de revisión	31 de mayo de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	13 de mayo de 2018
Días inhábiles	01 de mayo de 2018 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1 en su fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, otorgando respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, lo anterior con fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

No obstante lo anterior, se apercibe al Director Obras Públicas del sujeto obligado, el C. Manuel Michel Chávez, a que atienda los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario se hará acreedor a las medidas de apremio que contiene dicha ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

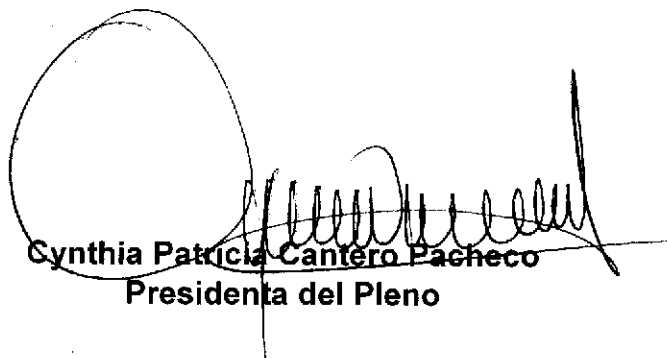
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

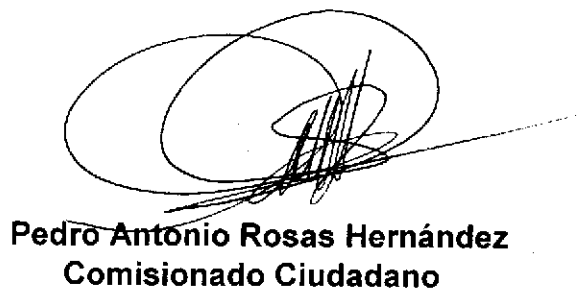
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0743/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----